

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00504-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL**, a través de apoderado judicial, contra **MARTHA IDALID SAAVEDRA ARIZA**, se observa que se halla ajustada a “**Letras de Cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTHA IDALID SAAVEDRA ARIZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL**, la suma de suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital, contenido en **Letras de Cambio**, allegada:

LETRA DE CAMBIO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Letra No. 1	\$ 6.000.000	Desde el día 1 de Julio de 2023
Letra No. 2	\$ 9.000.000	Desde el día 01 de agosto de 2023
TOTAL	\$ 15.000.000	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. En lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, el Despacho no accederá a los mismos, ya que estos no fueron pactados por las partes en el titulo valor allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **LILIANA GARCIA MANTILLA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ